

## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

# SES

Superintendencia de  
Educación Superior

DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

19 AGO 2022

**ACOGES PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 247, DE 2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000299**

**SANTIAGO, 19 AGO 2022**

### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA 125494/15/2020, de 31 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Decreto Exento N° 373, de 1 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 88, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, ambos de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Memorandum N° 04/2021, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 467, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordena instruir proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo; en la Formulación de Cargos de fecha 18 de noviembre de 2021; en el Oficio Ordinario N° 211, de 16 de diciembre de 2021, del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, por el cual se presentan los descargos de dicha institución, se solicita período de prueba que indica y hace reserva de acciones; en el acto de fecha 28 de diciembre de 2021, del instructor respectivo, por el cual se abre término probatorio y fija punto de prueba en procedimiento administrativo sancionatorio sustanciado en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo; en el Oficio Ordinario N° 23, de 24 de enero de 2022, del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, por medio del cual la institución remite medios de prueba en término probatorio y hace reserva de acciones; en el informe de fecha 4 de febrero de 2022, evacuado por el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio; en la Resolución Exenta N° 247, de 20 de julio de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Recurso de Reposición interpuesto por el Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, con fecha 27 de julio de 2022; y en

la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 37 de la Ley N° 21.091, establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar a la Superintendencia de Educación Superior la información ahí prescrita. De esta manera, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, dichas instituciones deben enviar la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior."

2° Que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091, dispone que: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

3° Que, las infracciones gravísimas que contempla el artículo 53 de la Ley N° 21.091 son sancionadas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la misma Ley, norma que dispone: "Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]"

**4°** Que, el artículo 58 de la Ley N° 21.091 dispone que *“Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.”*.

**5°** Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de informar que establece el artículo 37 de la Ley N° 21.091, esta Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General N°1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, mediante la cual se dispuso la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deben remitirle la información que contemplan tales disposiciones legales.

**6°** Que, la referida Norma de Carácter General N°1, determinó que la información relativa a donaciones asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, debía ser remitida por las instituciones de educación superior a esta Superintendencia hasta el día 31 de julio de 2021.

**7°** Que, mediante Oficio Ordinario N° 523, de 1 de julio de 2021, dirigido a los rectores de las instituciones de educación superior, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, esta Superintendencia recordó la obligación de remitir la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, reiterando que el plazo para la entrega de esta información se extendía hasta el 31 de julio de 2021.

**8°** Que, posteriormente, a través del Oficio Ordinario N° 698, de 24 de agosto de 2021, esta Superintendencia reiteró el requerimiento de la información que se especifica en el considerando 7° precedente a las instituciones que allí se indican, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, concediéndose como plazo final para su entrega hasta el 27 de agosto de 2021, bajo apercibimiento de proceder conforme a las normas de los Párrafos 5° y 6° del Título III de la Ley N° 21.091.

**9°** Que, según se informa en el Memorandum N° 04, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de la Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo no cumplió con la obligación de entregar a este organismo fiscalizador la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, la cual debió ser remitida en el plazo fijado para ello, en conformidad con lo establecido en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, en la referida Norma de Carácter General N° 1, y en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 2021, todos de esta Superintendencia.

**10°** Que, producto de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 21.091, mediante Resolución Exenta N° 467, de fecha 9 de noviembre de 2021, de esta Superintendencia, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, con el fin de determinar si el incumplimiento en que incurrió dicha institución configura una

infracción de las establecidas en la Ley N° 21.091. En la misma resolución se designó como instructor al funcionario de esta Superintendencia don Aliro Barahona Muñoz, para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

**11°** Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, mediante Formulación de Cargos de fecha 18 de noviembre de 2021, el instructor procedió a formular cargos al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo por no cumplir con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establece la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía, hechos que constituyen una infracción gravísima de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53, letra e) de la Ley N° 21.091.

**12°** Que, habiendo sido legalmente notificada la Resolución Exenta N° 467, de 2021 y la correspondiente Formulación de Cargos, el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo con fecha 17 de diciembre de 2021 presentó sus descargos a esta Superintendencia, señalando, en síntesis, que la obligación que contempla la letra d) el artículo 37 de la Ley N° 21.091 no le resulta aplicable, dado que, según estima, los Centro de Formación Técnica no son susceptibles de recibir este tipo de donaciones, por lo que no podría ser sancionada por incumplir una obligación de informar que, según entiende, no se aplica a aquella institución y que afectaría su derecho de propiedad.

Adicionalmente, la institución reconoce no haber entregado a tiempo la información referente a donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, señalando que esta omisión debe ser subsanada, para lo cual se informa a esta Superintendencia que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo no recibió donaciones de este tipo en el período requerido, por -en su concepto- no ser susceptible de recibirlas.

Finalmente, la institución concluye su presentación solicitando que se abra un período de prueba y se tengan presentes sus descargos.

**13°** Que, a través de acto de fecha 28 de diciembre de 2021, del instructor del proceso, se abrió un término probatorio por un período de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación de aquel acto, fijándose como punto de prueba en el procedimiento sancionatorio en análisis, la *"Efectividad que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo cumplió con la obligación de enviar en tiempo y forma, la información que establece la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, consistente en información respecto de donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021."*

Asimismo, en dicho acto se dejó establecido que durante el término probatorio la mencionada institución podría valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho con el objeto de desvirtuar los cargos formulados por este instructor y acreditar el punto de prueba fijado.

**14°** Que, en virtud de lo anterior y dentro del término probatorio, la institución referida presentó su Oficio Ordinario N° 23, de 24 de enero de 2022, por medio del cual remite sus medios de prueba y hace reserva de acciones. En aquella presentación reitera que no puede recibir donaciones asociadas a exenciones tributarias, por lo que no puede ser sancionada por una obligación que no es aplicable a su institución.

No obstante, con el fin de subsanar la omisión incurrida, informó que no tiene donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias en el período respectivo.

Luego, acompañó los siguientes medios de prueba:

a) Resumen de las Leyes con Franquicias Tributarias a las Donaciones del Servicio de Impuestos Internos.

b) Resolución N° 83, de fecha 29 de septiembre de 2021, que declara vacante el cargo de Director Económico y Administrativo con fecha 30 de agosto de 2021.

c) ORD N° 211, de 16 de diciembre de 2021, de Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo al Superintendente de Educación Superior, con descargos.

d) Planilla Excel en la que se indica que no hay donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

**15°** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 21.091, con fecha 4 de febrero de 2022, el fiscal instructor evacuó su informe, señalando que en el presente proceso administrativo sancionatorio se encuentra establecido que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo incurrió en la infracción gravísima que contempla la letra e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, ya que no cumplió con la obligación de entregar a esta Superintendencia la información que dispone la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 en la forma, medios y plazos fijados para tales efectos. Producto de lo anterior, propuso a este Superintendente aplicar alguna de las sanciones que contemplan las letras a) y d) del artículo 57 del anotado cuerpo normativo.

**16°** Que, luego de analizados los antecedentes recabados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, la correspondiente formulación de cargos, los descargos presentados por el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo y el informe evacuado por el instructor, este Superintendente procedió a dictar la Resolución Exenta N° 247, de 20 de julio de 2022, mediante la cual se resolvió disponer el término del presente proceso administrativo sancionatorio y aplicar a dicha institución la sanción de multa a beneficio fiscal, contemplada en el literal d) del artículo 57 de la Ley N° 21.091, por un monto de 100 Unidades Tributarias Mensuales, por haber incurrido en la infracción gravísima que establece el literal e) del artículo 53 de la misma Ley.

**17°** Que, la indicada Resolución Exenta N° 247, de 2022, de esta Superintendencia, junto con el informe del instructor de este procedimiento, de fecha 4 de febrero de 2022, fueron debidamente notificados al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo mediante carta certificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

**18°** Que, con fecha 27 de julio de 2022 y dentro del plazo legal, mediante correo electrónico el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, representado por su Rector don Hugo Humberto Keith Acevedo, interpuso recurso de reposición en contra de la mencionada Resolución Exenta N° 247, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, solicitando que se deje sin efecto el citado acto administrativo que aplica la sanción de multa o, en su defecto, se rebaje al mínimo legal.

Para fundamentar sus peticiones, la institución expone:

1. Que, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia, negligencia o ignorancia inexcusable, en circunstancias que dicha institución reconoció que el no envío de la información se debió a una errada interpretación de la norma.
2. Que la sanción aplicada resulta desproporcionada a la infracción cometida, dado que, en su concepto, el monto de la multa impuesta es una "afectación al principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, en atención a las circunstancias establecidas". Lo anterior, ya que no existiría en la resolución recurrida ningún considerando que explique cómo se calculó la multa aplicada, no se habrían tomado en cuenta una serie de factores que expone la recurrente ni se habría tomado en cuenta su condición de institución estatal. Por lo expuesto, estima que debió aplicarse otra sanción o una multa de menor envergadura.

19° Que, en relación con lo señalado por el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo en su recurso de reposición, corresponde señalar que:

1. En relación con su argumentación consistente en la ausencia de malicia o negligencia, resulta pertinente recordar que de la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia<sup>1</sup> se desprende que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa se orienta a la verificación del cumplimiento de un catálogo de deberes, prohibiciones y obligaciones exigibles al fiscalizado, y no por un listado de conductas ilícitas, siendo la finalidad de un procedimiento sancionatorio determinar si el sujeto obligado ha infringido tales deberes, y no comprobar si su actuar satisface cabalmente un enunciado típico penal, siendo suficiente la constatación del incumplimiento culpable de alguna de las obligaciones y prohibiciones que la ley pone de cargo del sujeto obligado, para la satisfacción del elemento subjetivo del injusto infraccional. De este razonamiento se colige que no es necesario acreditar una intención o ánimo de no cumplir con la obligación que impone el literal d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, para que se configure la infracción dispuesta en el literal e) del artículo 53 de la referida ley, sino que basta que se verifique un hecho u omisión que implique el incumplimiento de una obligación o deber exigible al fiscalizado para entender que no se cumplió con la referida obligación legal.

Por consiguiente, considerando especialmente la naturaleza de la infracción cometida, así como el reconocimiento de haber incurrido en aquella que efectúa la propia institución, corresponde desestimar sus alegaciones al respecto, por cuanto se ha establecido en el presente procedimiento administrativo que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo no cumplió oportunamente con la obligación de informar que le impone la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.

2. Respecto a la proporcionalidad de la sanción aplicada, se hace necesario mencionar que, acorde a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 21.091, la infracción en que incurrió el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo corresponde a una infracción gravísima, la cual, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 del mismo cuerpo legal, puede ser sancionada con una o más de las siguientes sanciones:
  - a) amonestación por escrito;
  - b) multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales.

---

<sup>1</sup> Sentencia de fecha 16 de agosto de 2021 dictada por la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol N°338-2021 y sentencia de fecha 18 de octubre de 2021 dictada por la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol N°30.509-2021

De esta forma, considerando la naturaleza de gravísima de la infracción cometida por la institución resultaba factible aplicar una multa de hasta las 10.000.- Unidades Tributarias Mensuales. No obstante, y tal como se manifiesta en la impugnada Resolución Exenta N° 247, de 2022, de este origen, en atención a la naturaleza de la infracción; la imposibilidad de establecer o descartar tanto intencionalidad en los hechos, como reporte de algún beneficio económico; la concurrencia de la atenuante de no haber sido objeto de sanción previamente que contempla la letra b) del artículo 61 de la Ley N° 21.091; y la ausencia de las agravantes que señala el artículo 62 del mismo cuerpo legal, se determinó aplicar la sanción de multa por solo 100 Unidades Tributarias Mensuales, lo que corresponde a un monto muy inferior al máximo que se encuentra facultado este Órgano de Control para imponer.

En consecuencia, debido a todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario concluir que esta Superintendencia tuvo en consideración todas las circunstancias que el artículo 58 de la Ley N° 21.091 establece, al momento de determinar la sanción específica a aplicar al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, por lo que se deben desestimar sus alegaciones al respecto.

**20°** Que, sin perjuicio que los argumentos esgrimidos por el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, con el objeto de fundamentar su recurso de reposición, no logran desvirtuar de forma alguna los cargos que le fueron formulados, es un hecho indesmentible que la situación de emergencia sanitaria generada por la enfermedad denominada "Covid-19", la cual generó que por medio del Decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se declarara Alerta Sanitaria por el período que se señala, determinación que ha sido prorrogada hasta el 30 de septiembre de 2022, por medio del Decreto N° 31, de 2022, del Ministerio de Salud, ha afectado, en mayor o menor medida a las distintas instituciones de educación superior del país, por lo que la sanción aplicada a esta institución en particular podría estimarse más gravosa de lo habitual si se considera que debió prestar sus servicios educacionales en dicho contexto.

**21°** Que, habida cuenta de lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el presente acto administrativo resolviendo el recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de julio de 2022 por el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo respecto de la Resolución Exenta N° 247, de 2022, de esta Superintendencia.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ACÓGESE PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por don Hugo Humberto Keith Acevedo, Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, en contra de la Resolución Exenta N° 247, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior.

**SEGUNDO: REBÁJASE** la multa aplicada al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo mediante Resolución Exenta N° 247, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, a 60 Unidades Tributarias Mensuales, la cual deberá ser pagada en la Tesorería General de la República dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA** que el pago de la multa indicada deberá ser acreditado ante esta Superintendencia dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, siendo las personas

naturales que representen legalmente al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, o que actúen en su nombre, subsidiariamente responsables del pago de ésta. El retardo en el pago de esta multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, don Hugo Humberto Keith Acevedo, al domicilio que fue informado, el cual se encuentra ubicado en calle Libertad N° 343, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**



*Gerardo Egaña Durán*

**GERARDO EGAÑA DURÁN  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)**



**Distribución:**

- |   |           |
|---|-----------|
| - Rector Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo | 1c        |
| - Fiscalía.   | 1c        |
| - Departamento de Cumplimiento Normativo                      | 1c        |
| - Partes.   | 1c        |
| - <b>Total</b>  | <b>4c</b> |

**Expediente MGD N°2022-01952**